CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 19 de 2022. A despacho el presente proceso con constancia de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la demandada **PAULA ANDREA MONTAÑO ÁLVAREZ**, la cual una vez revisada cumple con los parámetros allí establecidos; misma que fue entregada según certificado el día 11 de julio de 2022 entendiéndose surtida dos días hábiles siguientes al envió del mensaje (12 y 13 de julio de 2022) corriendo los términos a partir del día siguiente de la notificación, esto es, el 14 de julio de 2022, contando con veinte (20) días para contestar, los que se vencen el 11 de agosto de 2022, de igual manera informo que se arrimó constancia de notificación a la señora **CAROLINA MONTAÑO TRIANA** y reposa contestación de la demanda por parte de **DIANA ISABEL MONTAÑO RODRÍGUEZ**, y memorial contentivo de notificaciones. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INTERLOCUTORIO No. 952

Proceso: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante: **GEIDY CALVO DURAN**
Demandados: **PAULA ANDREA MONTAÑO ÁLVAREZ Y OTROS**
Radicación: **76520-31-10-001-2020-00145-00**

Palmira- Valle del Cauca, 19 de julio de 2022.

Evidenciado el informe secretarial, se allega certificación de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 realizada a la señora **PAULA ANDREA MONTAÑO ÁLVAREZ**, a través del correo electrónico paticas75@hotmail.com, mismo enunciado en el escrito de demanda, con resultado efectivo, por lo que se tendrá por notificada de la misma.

De otro lado, la demandada **DIANA ISABEL MONTAÑO RODRÍGUEZ** a través de apoderado contestó la demanda, sin que hubiese comparecido de manera virtual ante este despacho judicial a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., teniéndose notificada por conducta concluyente agregando al expediente la misma, para ser tenida en cuenta una vez se integre el contradictorio.

Por último, la apoderada de la parte actora a través de memorial informa nueva dirección de notificaciones de la demandada **CAROLINA MONTAÑO TRIANA**, indicando que la misma se notifica en la CARRERA 43 No. 35ª-22 de la ciudad de Palmira, la que se tendrá como tal; de igual manera arrima constancia de la empresa de mensajería donde informa que la notificación del artículo 291 del C.G.P. fue efectiva, la que se agregará, requiriendo a la togada para que agote la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la certificación de la notificación realizada a la demandada PAULA ANDREA MONTAÑO ÁLVAREZ**,** de qué trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que obren en el expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada a la demandada PAULA ANDREA MONTAÑO ÁLVAREZ a quien se le vence el término para contestar la demanda el día 11 de agosto de 2022.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora DIANA ISABEL MONTAÑO RODRÍGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la señora DIANA ISABEL MONTAÑO RODRÍGUEZ, agregándola para ser tenida en cuenta una vez se integre el contradictorio.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. FABIO LOZANO GÓMEZ para actuar como apoderado de la señora DIANA ISABEL MONTAÑO RODRÍGUEZ.

SEXTO: TÉNGASE en cuenta para efecto de notificación de la demandada **CAROLINA MONTAÑO TRIANA, la carrera 43 No. 35ª-22 de la ciudad de Palmira (V)**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SÉPTIMO: AGREGAR la certificación de la notificación realizada a la señora **CAROLINA MONTAÑO TRIANA**, de que trata el artículo 291 ídem para que obre en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: REQUERIR a la apoderada judicial para que proceda a agotar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la señora **CAROLINA MONTAÑO TRIANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 070 de hoy 21 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)